



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0282  
RADICADO N° 2021-00117-00

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARIA ROSMIRA NARANJO TUBERQUIA contra la sociedad INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S., procede el Despacho a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos de Ley, previstos como tal en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la sociedad demandada se surtirá por el despacho.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a el abogado titulado CARLOS ALBERTO BETANCUR HERNANDEZ, portador de la T. P. No. 195.320 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 de C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARIA ROSMIRA NARANJO TUBERQUIA contra la sociedad INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante, a el abogado titulado CARLOS ALBERTO BETANCUR HERNANDEZ, portadora de la T. P. No. 195.320 del C. S. de la J.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá **preferentemente por medios electrónicos.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia. Y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 078 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



